

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 15 # 14-61 Villanueva</p>	<p>EJECUTIVO 2020-008500</p>
--	--	----------------------------------

Villanueva S. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: FELIPE BALLESTEROS MACIAS.
DEMANDADOS: EDITH CONSUELO DELGADO VESGA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012020-00096-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
FELIPE BALLESTEROS MACIAS, debidamente identificado con cedula de ciudadanía No 5.581.529, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: EDITH CONSUELO DELGADO VESGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.895.580 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en las LETRAS DE CAMBIO adjuntas a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la Documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EDITH CONSUELO DELGADO VESGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.895.580, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de FELIPE BALLESTEROS MACIAS000000, las siguientes sumas:

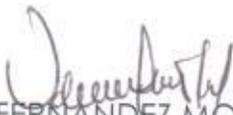
- 1.1. La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) por concepto de capital representado en la letra de cambio adjunta y visible al folio 3 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2017 con forma a las super bancaria y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA Tener y reconocer a DR. GERMAN FUENTES ARIAS portador de la cedula de ciudadanía No 91.068.807 Y T.P.No 88.757 CSJ. como endosatario al cobro judicial .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ